



I CONSTANCIA DE REGISTRO I

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

PROFESIONAL

Matrícula

Apellido

Nombre

TITULAR

CUIT

Razón Social

Ubicación

Localidad

Partido

Rubro

Días y horarios de prestación del servicio

VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL DÍA



I CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES I

Entre el/la señor/a Médico Veterinario, con Documento de
Identidad N° CUIT N° Matrícula N°
del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio real en la
calle N° piso DPTO. de la localidad de
Partido de Teléfono de contacto número
Correo electrónico en adelante el **PROFESIONAL**, por una parte
y por la otra el/la señor/a con Documento de Identidad N°
CUIT N° con domicilio real en la calle N° piso
Dpto. de la localidad de Partido de Teléfono
de contacto número: , Correo electrónico: **Por sí**
mismo o en carácter de de la Persona Jurídica con
denominación Social CUIT N°
con domicilio legal en la calle N° piso dpto
de la localidad de Partido de
Inscripción Registral Teléfono de contacto numero
Correo electrónico: , en lo sucesivo el TITULAR, convienen en
celebrar el presente contrato de prestación de servicios, respetando las incumbencias profesionales
según el Artículo 78 del Decreto Ley N° 9686/81, sus leyes modificatorias y reglamentarias y sujeto a
las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El **TITULAR** contrata los servicios del **PROFESIONAL** para cumplir las funciones de
Director Técnico y/o Asesor Técnico en el establecimiento cuyo rubro es
Ubicado en la calle N°
Localidad Partido

SEGUNDA: El **PROFESIONAL** prestará esos servicios los días
de horas a horas.

En caso que el **PROFESIONAL** no pueda cumplimentar transitoriamente con las obligaciones
pactadas y teniendo en cuenta la OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DIRECTOR y/o ASESOR TÉCNICO
VETERINARIO (Artículo 78.- inc. 6,7 y 83-Ley 9686). (Artículo 4 Ley 10526. Y la PROHIBICIÓN DE
FUNCIONAR SIN CONTAR CON UN ASESOR TÉCNICO VETERINARIO. (Artículo 68 Decreto 1420/83),
es que ambas partes se comprometen a resolver esta circunstancia en el marco del principio de
buena fe que rigen los contratos para no alterar el normal funcionamiento del establecimiento.

TERCERA: Las partes acuerdan que por estos servicios, el/la **TITULAR** abonará al/ a la
PROFESIONAL la suma de "Gavet" por mes, de acuerdo a los
valores que el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires establezca para dicha unidad de
medida al momento de efectuarse los pagos. (
Dicho importe, será pagadero del uno al cinco del mes siguiente al que fueron prestados, contra
entrega del recibo de honorarios con los recaudos exigidos por la normativa legal vigente.

La mora se producirá de pleno derecho, por el simple vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de _____ meses a contar del día _____ del mes de _____ del año _____.

QUINTA: Clausula Rescisoria.

Las partes podrán rescindir el presente contrato, transcurrido el primer trimestre de su vigencia, para lo cual la que haga uso de esta opción deberá preavisar a la otra en forma fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días.

Será responsabilidad del **PROFESIONAL**, denunciar por escrito ante el Distrito N° _____ del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires **la rescisión** del contrato de referencia, dentro de las 48 (Cuarenta y ocho) horas hábiles de producida dicha situación.

Hasta tanto esto se produzca subsistirá para los efectos legales, todas las obligaciones pactadas hasta el vencimiento del mismo.

SEXTA: El **PROFESIONAL** ajustará su desempeño profesional a las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio de las Ciencias Veterinarias y a las disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, obligaciones que no podrán ser contravenidas por las órdenes o directivas del el **TITULAR**, como así tampoco aquellos criterios o decisiones que involucren el ejercicio de conocimientos científicos o técnicos propios de la profesión veterinaria.

SEPTIMA: El **TITULAR** colocara en la puerta de ingreso y/o en lugar bien visible del Establecimiento, la **Constancia de Registración** que otorga el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires

OCTAVA: El presente contrato deberá registrarse en el Distrito N° _____ del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los diez (10) días de la fecha de su celebración, acompañando CUATRO ejemplares del mismo en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N°152/84, del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.

Para la registración del presente contrato, El TITULAR deberá abonar en concepto de Derecho de Registro un importe de cuarenta y cinco (45)Gavet para el caso de Asesor Técnico Veterinario y un importe de sesenta (60).Gavet para el caso de Director Técnico Veterinario a través del cupón de pago disponible en la pagina www adjuntando copia del mismo para su registración.

NOVENA: Las partes manifiestan tener pleno conocimiento de las normativas que regulan las actividades pactadas en el presente contrato, como así también de las que se describen en el ANEXO I y de las penas por su incumplimiento. El ANEXO I forma parte e integra el presente contrato.

DECIMA:: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados respectivamente al inicio de este contrato, donde serán

válidas todas las notificaciones o intimaciones judiciales o extrajudiciales que se les practiquen y se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de .

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden y del ANEXO I que forma parte del mismo, las partes suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para el **TITULAR**, uno para el **PROFESIONAL** uno para el registro en el Distrito N° del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires y otro para la Sede Central del mencionado Colegio.

En la ciudad de , a los días del mes de del año .



ANEXO I

RUBROS:

1) VENTA DE ZOOTERAPICOS AL POR MENOR Y DEMÁS PRODUCTOS DE USO EN MEDICINA VETERINARIA

OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN ASESOR TÉCNICO VETERINARIO.
(Artículo 78.- inc. 7 y 83-Ley 9686).

PROHIBICIÓN DE FUNCIONAR SIN CONTAR CON UN ASESOR TÉCNICO VETERINARIO.
(Artículo 68 Decreto 1420/83).

EN CASO DE CONTAR CON SUCURSALES CADA UNA DEBERA CONTAR CON UN ASESOR TÉCNICO VETERINARIO.
(Artículo 81 Decreto 1420/83).

LA ASESORÍA TÉCNICO VETERINARIA DEBE CUBRIR LA TOTALIDAD DEL HORARIO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ABIERTO AL PÚBLICO.
EN EL CASO DE REQUERIR CONTAR CON MÁS DE UN ASESOR TÉCNICO VETERINARIO, NO SE PODRÁN PACTAR HORARIOS INFERIORES A CUATRO (4) HORAS DIARIAS CONTINUAS.
EL ASESOR TÉCNICO VETERINARIO DURANTE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO NO PODRÁ DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES CUALESQUIERA FUERA SU ÍNDOLE.
EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO SIN LA PRESENCIA DEL ASESOR TÉCNICO VETERINARIO DETERMINARÁ LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES: a) PARA EL TITULAR (MULTA; COMISO DE ZOOTERAPICOS Y DEMÁS PRODUCTOS DE USO EN MEDICINA VETERINARIA; INHABILITACIÓN O CLAUSURA TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL; PUBLICIDAD DE LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN, A COSTA DEL INFRACTOR.
(Artículo 72 Decreto 1420/83. Artículo 3 Decreto-Ley 8785/77).

B) PARA EL ASESOR TÉCNICO VETERINARIO LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SON: A) ADVERTENCIA B) MULTA CUYO MONTO NO SERÁ INFERIOR AL CIEN (100) POR CIENTO NI SUPERIOR A QUINIENTOS (500) POR CIENTO DEL VALOR ESTABLECIDO PARA LA CUOTA ANUAL DE MATRÍCULA VIGENTE DURANTE EL AÑO DE IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. C) SUSPENSIÓN EN LA MATRÍCULA HASTA UN MÁXIMO DE UN (1) AÑO. D) EXCLUSIÓN DE LA MATRÍCULA.
(Art.60.-Ley 9686)

LOS ESTABLECIMIENTOS NO PODRAN TENER COMUNICACIÓN CON DEPENDENCIAS DESTINADAS A OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES
(Artículo 4 Inc. B Res. 13/89 MAA).

2) DEPOSITOS Y/O DISTRIBUIDORAS DE VENTA DE ZOOTHERAPICOS AL POR MAYOR Y DEMÁS PRODUCTOS DE USO EN MEDICINA VETERINARIA

OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DIRECTOR TÉCNICO VETERINARIO.
(Artículo 4 Ley 10526. Artículo 78.- inc. 6 Ley 9686).

NO PODRÁN REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES EN EL MISMO AMBIENTE EN QUE TENGAN EN DEPÓSITO VACUNAS, ZOOTHERÁPICOS Y DEMÁS PRODUCTOS DE USO EN MEDICINA VETERINARIA
(Artículo 32 Dec. 154/98).

NO PODRÁN EN NINGÚN CASO EXPENDER PRODUCTOS AL PÚBLICO. LAS VENTAS DEBERÁN SER EXCLUSIVAMENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL POR MENOR DE ZOOTHERÁPICOS Y DEMÁS PRODUCTOS DE USO EN MEDICINA VETERINARIA Y AQUELLOS DONDE SE EJERZA LA MEDICINA VETERINARIA, SIEMPRE QUE CUENTEN CON LA HABILITACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA.
(Art 4º del Decreto 456/63 Art. 8º Res. 188/90 MAAYP).

NO TENDRÁN COMUNICACIÓN CON LA VIVIENDA NI CON DEPENDENCIAS DESTINADAS A OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES.
(Art 1 inc d) Res. 188/90 MAAYP)

DEBERÁN DISTRIBUIR EXCLUSIVAMENTE PRODUCTOS DE USO EN MEDICINA VETERINARIA.
(Art. 5º - Res. 188/90 MAAYP).

EN CASO DE CONTAR CON SUCURSALES CADA UNA DEBERA CONTAR CON UN DIRECTOR TÉCNICO VETERINARIO.
(Art. 7º Res. 188/90 MAAYP).

LOS DIRECTORES, DEBERÁN CUMPLIR, COMO MÍNIMO, UN HORARIO DE CUATRO (4) HORAS DIARIAS CONTINUAS, MATUTINAS O VESPERTINAS, DENTRO DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL ESTABLECIMIENTO.
EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS RECAUDOS DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES: a) PARA EL TITULAR (MULTA; COMISO DE ZOOTHERAPICOS Y DEMÁS PRODUCTOS DE USO EN MEDICINA VETERINARIA; INHABILITACIÓN O CLAUSURA TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL; PUBLICIDAD DE LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN, A COSTA DEL INFRACTOR.
(Art 7º bis Res. 188/90 MAAYP)

b) PARA EL DIRECTOR TÉCNICO VETERINARIO LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SON: A) ADVERTENCIA B) MULTA CUYO MONTO NO SERÁ INFERIOR AL CIEN (100) POR CIENTO NI SUPERIOR A QUINIENTOS (500) POR CIENTO DEL VALOR ESTABLECIDO PARA LA CUOTA ANUAL DE MATRÍCULA VIGENTE DURANTE EL AÑO DE IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. C) SUSPENSIÓN EN LA MATRÍCULA HASTA UN MÁXIMO DE UN (1) AÑO. D) EXCLUSIÓN DE LA MATRÍCULA.
(Art.60.-Ley 9686)

